ACTA DE LIQUIDACIÓN

En En Bogotá D.C., entre **DINA JASMÍN GONZÁLEZ CASTRO** identificada con la cédula de ciudadanía número 35.477.016 de Chía, quien en su calidad de Subgerente General mediante Resolución No. 707 del 07 de noviembre de 2025, en representación de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. ESP** con NIT 900.222.346-0**,** en adelante **LA EMPRESA,** y el señor **JUAN CAMILO CALDERÓN BARRERA** identificado con cédula de ciudadanía No80.769.349, quien en su calidad de representante legal de **RHINO CRANE S.A.S.** identificado con NIT 901.186.879 ,quien se denominará **CONTRATISTA** y **HENRY JAVIER PALACIOS CLAVIJO** (Supervisor)**,** identificado con la cédula de ciudadanía No de 7.166.956, en su calidad de **Supervisor,** hemos convenido suscribir la presente acta de liquidación del Contrato de Compraventa número **EPC-CV-600-2025** suscrito entre **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA SA ESP** y el **CONTRATISTA**, previos los siguientes antecedentes.

ANTECEDENTES DEL CONTRATO

CONTRATO O CONVENIO No.	EPC-CV-600-2025
OBJETO	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS CON EL FIN DE APOYAR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE DIAGNÓSTICO, FORMULACIÓN DE ESTRATEGIAS, ASISTENCIAS TÉCNICAS, FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERACIONAL EN EL MARCO DEL PLAN DE ASEGURAMIENTO DE LA PRESTACIÓN.
CONTRATISTA.	RHINO CRANE S.A.S.
VALOR DEL CONTRATO O CONVENIO	OCHOCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($812.745.510).
FORMA DE PAGO	Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: a. El noventa por ciento (90%) del valor total del contrato, a la entrega de las tres (03) camionetas al supervisor designado por la entidad. Previa presentación de la factura comercial, informe detallado sobre el desarrollo del contrato y sus soportes, discriminando cada uno de los ítems

	efectivamente ejecutados, y liquidados de acuerdo a los valores de la propuesta económica presentada por el contratista en el proceso de selección y aprobados por LA EMPRESA y el recibido a satisfacción por parte del supervisor; adicionalmente deberá adjuntar certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal de acuerdo con los requisitos de ley sobre el cumplimiento de los pagos a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones, adjuntando las respectivas planillas de pago. b. El diez por ciento (10%) restante del valor del contrato, una vez suscrita el acta de liquidación respectiva.
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 31 de diciembre de 2025.
FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	26 de diciembre de 2025.
SUPERVISOR o DELEGADO PARA LA LIQUIDACIÓN	HENRY JAVIER PALACIOS CLAVIJO, Director Operativo, Aseguramiento de la Prestación y Proyectos Especiales, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.166.956.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No	CDP No. 20250544 de fecha 01/09/2025 y CDP No. 20250623 de fecha 10/10/2025.
REGISTRO PRESUPUESTAL No	RP No. 20251232 del 26/12/2025.
FECHA DE INICIO	29 de diciembre de 2025.
FECHA DE TERMINACION FINAL	17 de junio de 2026.
SUSPENSIÓN No. 1	Fecha: 30 de diciembre de 2025. Término: treinta (30) días.
FECHA DE REINICIACIÓN	31 de enero de 2026.
PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN No. 1	Término: quince (15) días.
FECHA DE REINICIACIÓN	16 de febrero de 2026.
FECHA DE TERMINACIÓN	17 de febrero de 2026.
PRÓRROGA No. 1	Término: dos (2) meses.
FECHA DE TERMINACIÓN	16 de abril de 2026.
SUSPENSIÓN No. 2	Fecha: 16 de abril de 2026. Término: treinta (30) días.
FECHA DE REINICIACIÓN	16 de mayo de 2026.
PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN No. 2	Término: treinta (30) días.
FECHA DE REINICIACIÓN	16 de junio de 2026.

FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	17 de junio de 2026.
SUSPENSIÓN No. 1	Fecha: 30 de diciembre de 2025. Término: treinta (30) días.
FECHA DE REINICIACIÓN	31 de enero de 2026.
PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN No. 1	Término: quince (15) días.
FECHA DE REINICIACIÓN	16 de febrero de 2026.
FECHA DE TERMINACIÓN	17 de febrero de 2026.
PRÓRROGA No. 1	Término: dos (2) meses.
FECHA DE TERMINACIÓN	16 de abril de 2026.
SUSPENSIÓN No. 2	Fecha: 16 de abril de 2026. Término: treinta (30) días.
FECHA DE REINICIACIÓN	16 de mayo de 2026.
PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN No. 2	Término: treinta (30) días.
FECHA DE REINICIACIÓN	16 de junio de 2026.
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	17 de junio de 2026.

ESTADO ACTUAL DE GARANTÍAS DEL CONTRATO EPC-CV-600-2025

GARANTÍA No.	21-44-101488520	
COMPAÑÍA ASEGURADORA	Seguros del Estado S.A.	
FECHA DE APROBACIÓN DE LA GARANTÍA	11 de junio de 2026.	
TIPO DE MOVIMIENTO	Anexo de prórroga.	
FECHA DE EXPEDICIÓN	09 de junio de 2026.	
VIGENCIA GENERAL	Desde el 26 de diciembre de 2025 hasta el 13 de junio de 2029.	
VALOR ASEGURADO TOTAL	$365.735.479,50	
AMPARO	**VALOR**	**VIGENCIA**
Cumplimiento del contrato	$162.549.102	Hasta el 13 de diciembre de 2026.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	$40.637.275,50	Hasta el 13 de junio de 2029.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	$162.549.102	Hasta el 13 de junio de 2028.

BALANCE FINANCIERO

CONCEPTO	DEBE	HABER
VALOR DEL CONTRATO	$812.745.510	
VALOR ACTAS PARCIALES		$0
VALOR A PAGAR CON LA PRESENTE ACTA		$812.745.510
SALDO POR LIBERAR DEL CONTRATO		$0
SUMAS IGUALES	**$812.745.510**	**$812.745.510**

ANEXOS

Documentos que forman parte integral de la presente acta:

- Acta de inicio del Contrato de Compraventa No. EPC-CV-600-2025.
- Actas de suspensión, reinicio y prórrogas de suspensión.
- Prórroga No. 1 al Contrato de Compraventa No. EPC-CV-600-2025.
- Actas de entrega y recibo a satisfacción de los bienes objeto del contrato.
- Informe Final de Supervisión de fecha 18 de junio de 2026.
- Certificación de balance económico del contrato expedida por la Dirección de Contabilidad de la Empresa.
- Certificación de balance financiero del contrato expedida por la Dirección de Finanzas y Presupuesto.
- Póliza de cumplimiento No. 21-44-101488520 expedida por Seguros del Estado S.A. y sus modificaciones.
- Demás documentos que reposan en el expediente contractual.

OBSERVACIONES

EL SUPERVISOR deja constancia expresa de lo siguiente:

De conformidad con la forma de pago establecida en el contrato se dejó constancia que, el contratista cumplió a satisfacción con las obligaciones derivadas del Contrato de Compraventa No. EPC-CV-600-2025 dentro del término de ejecución contractual. Así mismo, en el referido informe de supervisión se autoriza el pago correspondiente al cien por ciento (100%) del valor total del contrato, equivalente a la suma de OCHOCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($812.745.510) toda vez que con la cuenta se adjuntara el acta de liquidación correspondiente, documento necesario para el pago total del contrato. De igual

manera, se deja constancia de que las actas de entrega y recibo a satisfacción de los bienes objeto del contrato forman parte integral de la presente liquidación.

SE ACUERDA

1. Que dentro del término legal se procede a liquidar el Contrato de Compraventa No. EPC-CV-600-2025, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS CON EL FIN DE APOYAR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE DIAGNÓSTICO, FORMULACIÓN DE ESTRATEGIAS, ASISTENCIAS TÉCNICAS, FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERACIONAL EN EL MARCO DEL PLAN DE ASEGURAMIENTO DE LA PRESTACIÓN", suscrito entre EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. y RHINO CRANE S.A.S., y declárese que una vez cancelada la suma adeudada al CONTRATISTA, las partes quedarán a paz y salvo por todo concepto derivado del contrato.

2. De acuerdo con el balance económico final acordado y por concepto de la presente Acta de Liquidación, ordenar el pago a favor del CONTRATISTA de la suma de OCHOCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($812.745.510), correspondiente al cien por ciento (100%) del valor del Contrato de Compraventa No. EPC-CV-600-2025. Una vez cancelada la suma anterior, no existirán saldos pendientes por pagar ni recursos por liberar.

3. El CONTRATISTA se obliga a dar estricto cumplimiento a los compromisos asumidos en el Acta de Negociación suscrita entre las partes, relacionados con la garantía de funcionamiento y mantenimiento de los vehículos objeto del Contrato de Compraventa No. EPC-CV-600-2025, en especial el correspondiente a la realización del mantenimiento preventivo al cumplirse los cuarenta mil (40.000) kilómetros de recorrido de cada uno de los vehículos, en las condiciones y términos allí establecidos. El incumplimiento de esta obligación facultará a EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. para adelantar las acciones judiciales y administrativas a que haya lugar, así como las actuaciones contractuales que resulten procedentes, con el fin de obtener el cumplimiento de las obligaciones asumidas y la reparación de los perjuicios que se llegaren a ocasionar.

4. Debido a que el CONTRATISTA no presenta observación o reparo alguno a los términos de la presente acta, las partes renuncian a toda acción o

reclamación posterior derivada o que tenga relación con el contrato que se liquida mediante el presente documento.

En constancia se firma en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2026.

HENRY JAVIER PALACIOS CLAVIJO
Supervisor
Director Operativo, Aseguramiento de la Prestación y Proyectos Especiales

RHINOCRANE
NIT. 901.184.870 -3

JUAN CAMILO CALDERÓN BARRERA
Representante Legal
RHINO CRANE S.A.S.
Contratista

DINA JASMÍN GONZÁLEZ CASTRO
EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.
Subgerente General

Elaboró: José Esteban Urrego Párraga - Abogado - Dirección de Gestión Contractual
Revisó: Sandra Milena Cubillos González - Directora de Gestión Contractual
Vo. Bo.: Carlos Alberto Osorio - Abogado - Subgerencia General

EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

DECISIÓN EMPRESARIAL No. 083 DE 2025

(10 DE NOVIEMBRE DE 2025)

POR LA CUAL SE REALIZAN ALGUNAS DELEGACIONES

El Gerente de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., en uso de las facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 9 de la ley 489 de 1998, dispone que *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley (...)".*

Que el artículo 10 de la citada ley, establece que "En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas".

Que de conformidad con los estatutos de la Empresa, el Gerente se encuentra facultado para ejecutar los actos necesarios para el desarrollo del objeto social, ejercer la representación legal de la sociedad y suscribir los contratos requeridos para tal fin, no obstante, dicha competencia podrá delegarse total o parcialmente, en funcionarios que ocupen cargos del nivel directivo.

EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

Con el fin de optimizar la gestión empresarial y garantizar una mayor eficiencia en sus procesos, se procede a delegar las siguientes funciones.

DECIDE

PRIMERO. - Delegar en el Subgerente General:

1.- La ordenación del gasto en todos los actos relacionados con la gestión contractual de la Sociedad que se respalden en recursos propios, incluyendo los recursos del presupuesto de funcionamiento, operación e inversión. La facultad delegada comprende la solicitud de certificados de disponibilidad presupuestal, la suscripción de todos los actos que deba expedir la Empresa en la etapa precontractual, la suscripción de contratos, su modificación, adición, prórroga, suspensión, terminación y liquidación de los mismos. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el artículo cuarto de esta decisión.

2.- La liquidación de todos los contratos que celebre la Empresa, independientemente de su fuente de financiación.

3.- La ordenación de los pagos con cargo a recursos del presupuesto de funcionamiento, operación e inversión.

4.- Autorizar la ordenación de pagos, así como la validación y dispersión de fondos que se realicen con recursos propios.

5.- La expedición de los actos administrativos relacionados con situaciones administrativas de la gestión de personal de la Empresa.

SEGUNDO. - Delegar en el Subgerente Técnico y Operativo:

1.- La expedición de la certificación de los costos de consultoría, que forma parte del capítulo anual del plan estratégico de inversiones del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de agua y Saneamiento de Cundinamarca, de que trata el numeral 6.6. del artículo 2.3.3.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio".

2.- La expedición del documento de verificación de los requisitos que deben cumplir los operadores y municipios para adelantar los procesos de contratación de los proyectos, de que trata el artículo 15 del Decreto Departamental 489 de 2020, por el cual se adopta el manual operativo del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento de Cundinamarca.

3.- Representar a la Empresa en las reuniones del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca.

EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

TERCERO. - Delegar en el director Jurídico la representación legal de la Empresa para todas las actuaciones judiciales y/o extrajudiciales en los que ésta sea parte.

CUARTO. - Delegar en el director de Gestión Contractual el inicio, trámite y decisión de todas las actuaciones administrativas tendientes a imponer sanciones y/o declarar incumplimientos y/o a hacer efectivas garantías, y/o a hacer uso de las cláusulas exorbitantes, en los contratos que celebre la Empresa.

QUINTO. - A solicitud del Gerente de la Empresa, los delegatarios deberán presentar informes escritos sobre los asuntos desarrollados en virtud de las delegaciones conferidas en esta Decisión, sin perjuicio de su deber de información del cumplimiento de sus deberes funcionales en desarrollo de los comités institucionales que realice la Empresa.

SEXTO. - Con arreglo a lo dispuesto en la ley, el Gerente de la Empresa podrá reasumir el ejercicio de las funciones delegadas sin que medie decisión empresarial.

SEPTIMO. - La presente Decisión rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las disposiciones anteriores relacionadas con el asunto de la presente decisión empresarial.

Dada en Bogotá, D.C., a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE MACHUCA LÓPEZ
GERENTE

Proyecto: Erika Lizeth Moreno Bohórquez / Abogada
Revisó: Hector Gabriel Camelo Ramírez – Director Jurídico

Bogotá D.C. (6) de julio de (2026).

Ingeniera.
DINA JASMIN GONZÁLEZ CASTRO.
Subgerente General.
Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP
Bogotá D.C.

Referencia: Aceptación de Cesión de los derechos económicos de RHINO CRANE S.A.S a favor de RHINOSTEEL S.A.S., derivado del contrato de compraventa No. EPC-CV-600-2025.

Respetada Ingeniera,

A través de comunicación radicada de fecha (11) de junio de (2026), el señor JUAN CAMILO CALDERON BARRERA, en calidad de representante legal del RHINO CRANE S.A.S, titular del Contrato de compraventa No. EPC-CV-600-2025, solicitó la autorización de una cesión del (100 %) de los derechos económicos derivados del referido contrato.

Una vez verificada la documentación que integra el expediente contractual, se evidencia que la solicitud de cesión de derechos económicos cumple con los requisitos previstos en la normatividad aplicable y en las disposiciones contractuales. Así mismo, se constató que el Contrato de Compraventa No. EPC-CV-600-2025 fue objeto de liquidación bilateral mediante el acta suscrita el día veinticinco (25) de junio de dos mil veintiséis (2026), incorporada al expediente contractual. De igual forma, conforme a la certificación expedida por la Dirección de Finanzas, Presupuesto, Contabilidad y Tesorería respecto del saldo pendiente de pago, se verificó la existencia de un saldo causado, pendiente y exigible. En consecuencia, resulta procedente autorizar la cesión del cien por ciento (100 %) de los derechos económicos a favor del cesionario, sin perjuicio de la aplicación de las retenciones tributarias, descuentos, compensaciones, embargos, órdenes judiciales y demás afectaciones legales o contractuales que resulten procedentes al momento del pago.

La cesión solicitada tiene como cesionario a **RHINOSTEEL S.A.S.**, identificada con NIT. No. 901.806.350-1 y representada legalmente por la señora LINA XIMENA CAIPA RUEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.399.054 Expedida en Bogotá D.C., respecto del (100 %) de los derechos económicos derivados del mencionado contrato. Con la solicitud se aportó la documentación soporte tendiente a acreditar la procedencia y validez del negocio jurídico proyectado.

Así las cosas, procede esta Dirección a emitir concepto respecto de la viabilidad de la autorización solicitada, en los siguientes términos:

A. En relación con la cesión de derechos económicos, la jurisprudencia y la doctrina han precisado que, para que la cesión produzca efectos frente al deudor cedido y terceros, resulta necesario que esta sea notificada al deudor o aceptada por este. Sobre el particular, se ha señalado que la notificación se entiende surtida mediante la exhibición del título que contiene el traspaso del derecho con la identificación del cesionario y la firma del cedente, mientras que la aceptación puede manifestarse de forma expresa o deducirse de actuaciones inequívocas que evidencien el conocimiento de la cesión por parte del deudor.

B. Revisada la documentación aportada, se evidencia la existencia del documento denominado "Contrato de Cesión de Créditos", suscrito el día cuatro (4) de junio de dos mil veintiséis (2026) entre las partes intervinientes, mediante el cual la empresa RHINO CRANE S.A.S. cede a favor de RHINOSTEEL S.A.S. los derechos económicos derivados del Contrato de Compraventa No. EPC-CV-600-2025, constando igualmente la aceptación expresa del cesionario. La presente actuación administrativa reconoce dicha cesión exclusivamente respecto del saldo efectivamente causado, pendiente de pago y exigible al momento de su giro, hasta concurrencia de dicho saldo, de conformidad con la certificación expedida por la Dirección de Finanzas, Presupuesto, Contabilidad y Tesorería y sin perjuicio de las retenciones, descuentos, compensaciones, embargos, órdenes judiciales y demás afectaciones legales o contractuales a que haya lugar.

Del análisis integral de la documentación allegada se concluye que la cesión propuesta recae exclusivamente sobre los derechos económicos derivados del contrato, sin que implique la transferencia de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, las cuales permanecen íntegramente en cabeza de RHINO CRANE S.A.S. Así mismo, de conformidad con el informe final de supervisión, el recibo a satisfacción, el acta de liquidación bilateral de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil veintiséis (2026), la verificación de las garantías contractuales y los demás documentos que reposan en el expediente, se evidencia que la cesión no afecta los intereses de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P., no compromete la adecuada ejecución del Contrato de Compraventa No. EPC-CV-600-2025, ni genera afectación al interés público o a los derechos de terceros.

En desarrollo del análisis de la solicitud de cesión de derechos económicos, la Dirección de Gestión Contractual solicitó, mediante correo electrónico de fecha dos (2) de julio de dos mil veintiséis (2026), a la Dirección Jurídica y a la Dirección de

Finanzas, Presupuesto, Contabilidad y Tesorería de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P., la verificación de la existencia de medidas cautelares, órdenes judiciales, embargos o cualquier otra actuación que pudiera afectar los derechos económicos de RHINO CRANE S.A.S. En respuesta a dicha solicitud, la Dirección Jurídica informó que, una vez revisados los registros e información que reposan en esa dependencia, no se encontró evidencia de procesos judiciales, ni de comunicaciones provenientes de autoridades judiciales o administrativas mediante las cuales se hubieran decretado o notificado medidas cautelares que afectaran los recursos o derechos económicos de la sociedad RHINO CRANE S.A.S. Por su parte, la Dirección de Finanzas, Presupuesto, Contabilidad y Tesorería no emitió respuesta a la solicitud formulada. Las actuaciones y comunicaciones correspondientes reposan en el expediente contractual como soporte del presente trámite.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección conceptúa favorablemente la procedencia de la autorización de la cesión del (100 %) de los derechos económicos solicitada por el señor **JUAN CAMILO CALDERON BARRERA**, en calidad de representante legal de **RHINO CRANE S.A.S**, a favor de **RHINOSTEEL S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.806.350-1, hasta por la suma de **OCHOCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($812.745.510) INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR.**

En consecuencia, el pago del saldo causado, pendiente y exigible, derivado del acta de liquidación bilateral, de la factura y demás documentos de cobro que soportan el saldo final del Contrato de Compraventa No. EPC-CV-600-2025, podrá efectuarse a favor del cesionario, hasta concurrencia del valor efectivamente adeudado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos contractuales, financieros, tributarios y presupuestales aplicables, así como de la aplicación de las retenciones, descuentos, compensaciones, embargos, órdenes judiciales y demás afectaciones legales o contractuales a que haya lugar.

Cordialmente,

SANDRA MILENA CUBILLOS GONZÁLEZ
Directora de Gestión Contractual

Elaboró: Jossi Estevan Sarmiento Ávila – Abogado Dirección de Gestión Contractual (...)

Bogotá D.C. (6) de julio de (2026).

Ingeniera.
DINA JASMIN GONZÁLEZ CASTRO.
Subgerente General.
Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP
Bogotá D.C.

Referencia: Aceptación de Cesión de los derechos económicos de RHINO CRANE S.A.S a favor de RHINOSTEEL S.A.S., derivado del contrato de compraventa No. EPC-CV-600-2025.

Respetada Ingeniera,

A través de comunicación radicada de fecha (11) de junio de (2026), el señor JUAN CAMILO CALDERON BARRERA, en calidad de representante legal del RHINO CRANE S.A.S, titular del Contrato de compraventa No. EPC-CV-600-2025, solicitó la autorización de una cesión del (100 %) de los derechos económicos derivados del referido contrato.

Una vez verificada la documentación que integra el expediente contractual, se evidencia que la solicitud de cesión de derechos económicos cumple con los requisitos previstos en la normatividad aplicable y en las disposiciones contractuales. Así mismo, se constató que el Contrato de Compraventa No. EPC-CV-600-2025 fue objeto de liquidación bilateral mediante el acta suscrita el día veinticinco (25) de junio de dos mil veintiséis (2026), incorporada al expediente contractual. De igual forma, conforme a la certificación expedida por la Dirección de Finanzas, Presupuesto, Contabilidad y Tesorería respecto del saldo pendiente de pago, se verificó la existencia de un saldo causado, pendiente y exigible. En consecuencia, resulta procedente autorizar la cesión del cien por ciento (100 %) de los derechos económicos a favor del cesionario, sin perjuicio de la aplicación de las retenciones tributarias, descuentos, compensaciones, embargos, órdenes judiciales y demás afectaciones legales o contractuales que resulten procedentes al momento del pago.

La cesión solicitada tiene como cesionario a **RHINOSTEEL S.A.S.**, identificada con NIT. No. 901.806.350-1 y representada legalmente por la señora LINA XIMENA CAIPA RUEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.399.054 Expedida en Bogotá D.C., respecto del (100 %) de los derechos económicos derivados del mencionado contrato. Con la solicitud se aportó la documentación soporte tendiente a acreditar la procedencia y validez del negocio jurídico proyectado.

Así las cosas, procede esta Dirección a emitir concepto respecto de la viabilidad de la autorización solicitada, en los siguientes términos:

A. En relación con la cesión de derechos económicos, la jurisprudencia y la doctrina han precisado que, para que la cesión produzca efectos frente al deudor cedido y terceros, resulta necesario que esta sea notificada al deudor o aceptada por este. Sobre el particular, se ha señalado que la notificación se entiende surtida mediante la exhibición del título que contiene el traspaso del derecho con la identificación del cesionario y la firma del cedente, mientras que la aceptación puede manifestarse de forma expresa o deducirse de actuaciones inequívocas que evidencien el conocimiento de la cesión por parte del deudor.

B. Revisada la documentación aportada, se evidencia la existencia del documento denominado "Contrato de Cesión de Créditos", suscrito el día cuatro (4) de junio de dos mil veintiséis (2026) entre las partes intervinientes, mediante el cual la empresa RHINO CRANE S.A.S. cede a favor de RHINOSTEEL S.A.S. los derechos económicos derivados del Contrato de Compraventa No. EPC-CV-600-2025, constando igualmente la aceptación expresa del cesionario. La presente actuación administrativa reconoce dicha cesión exclusivamente respecto del saldo efectivamente causado, pendiente de pago y exigible al momento de su giro, hasta concurrencia de dicho saldo, de conformidad con la certificación expedida por la Dirección de Finanzas, Presupuesto, Contabilidad y Tesorería y sin perjuicio de las retenciones, descuentos, compensaciones, embargos, órdenes judiciales y demás afectaciones legales o contractuales a que haya lugar.

Del análisis integral de la documentación allegada se concluye que la cesión propuesta recae exclusivamente sobre los derechos económicos derivados del contrato, sin que implique la transferencia de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, las cuales permanecen íntegramente en cabeza de RHINO CRANE S.A.S. Así mismo, de conformidad con el informe final de supervisión, el recibo a satisfacción, el acta de liquidación bilateral de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil veintiséis (2026), la verificación de las garantías contractuales y los demás documentos que reposan en el expediente, se evidencia que la cesión no afecta los intereses de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P., no compromete la adecuada ejecución del Contrato de Compraventa No. EPC-CV-600-2025, ni genera afectación al interés público o a los derechos de terceros.

En desarrollo del análisis de la solicitud de cesión de derechos económicos, la Dirección de Gestión Contractual solicitó, mediante correo electrónico de fecha dos (2) de julio de dos mil veintiséis (2026), a la Dirección Jurídica y a la Dirección de

Finanzas, Presupuesto, Contabilidad y Tesorería de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P., la verificación de la existencia de medidas cautelares, órdenes judiciales, embargos o cualquier otra actuación que pudiera afectar los derechos económicos de RHINO CRANE S.A.S. En respuesta a dicha solicitud, la Dirección Jurídica informó que, una vez revisados los registros e información que reposan en esa dependencia, no se encontró evidencia de procesos judiciales, ni de comunicaciones provenientes de autoridades judiciales o administrativas mediante las cuales se hubieran decretado o notificado medidas cautelares que afectaran los recursos o derechos económicos de la sociedad RHINO CRANE S.A.S. Por su parte, la Dirección de Finanzas, Presupuesto, Contabilidad y Tesorería no emitió respuesta a la solicitud formulada. Las actuaciones y comunicaciones correspondientes reposan en el expediente contractual como soporte del presente trámite.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección conceptúa favorablemente la procedencia de la autorización de la cesión del (100 %) de los derechos económicos solicitada por el señor **JUAN CAMILO CALDERON BARRERA**, en calidad de representante legal de **RHINO CRANE S.A.S**, a favor de **RHINOSTEEL S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.806.350-1, hasta por la suma de **OCHOCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($812.745.510) INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR.**

En consecuencia, el pago del saldo causado, pendiente y exigible, derivado del acta de liquidación bilateral, de la factura y demás documentos de cobro que soportan el saldo final del Contrato de Compraventa No. EPC-CV-600-2025, podrá efectuarse a favor del cesionario, hasta concurrencia del valor efectivamente adeudado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos contractuales, financieros, tributarios y presupuestales aplicables, así como de la aplicación de las retenciones, descuentos, compensaciones, embargos, órdenes judiciales y demás afectaciones legales o contractuales a que haya lugar.

Cordialmente,

SANDRA MILENA CUBILLOS GONZÁLEZ
Directora de Gestión Contractual

Elaboró: Jossi Estevan Sarmiento Ávila – Abogado Dirección de Gestión Contractual (...)

EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No EPC-CV-600-2025, SUSCRITO POR RHINO CRANE S.A.S., A FAVOR DE RHINOSTEEL S.A.S.

DINA JASMIN GONZÁLEZ CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.477.016 expedida en Chía, en calidad de Subgerente General de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P., nombrada mediante Resolución No. 707 del 7 de noviembre de 2025 y posesionada mediante Acta No. 008 de la misma fecha, debidamente facultada para suscribir el presente acto en virtud de la delegación conferida mediante Decisión Empresarial No. 083 del 10 de noviembre de 2025, por medio de la cual se le delegó la función de suscribir los actos que involucren y comprometan la ejecución de gastos de funcionamiento, operación comercial y producción con cargo a recursos propios de la entidad, empresa de servicios públicos oficial del orden departamental, manifiesta a través de este acto la autorización y aceptación de la cesión de derechos económicos del Contrato de Compraventa No. EPC-CV-600-2025, suscrito entre la EMPRESA y RHINO CRANE S.A.S, en virtud de lo pactado en la cláusula vigésima segunda del contrato, previas las siguientes:

1. Que mediante Decisión Empresarial No. 105 del 19 de diciembre de 2025, EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. adjudicó la Invitación por Lista Corta No. 010-2025 cuyo objeto consistió en la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS CON EL FIN DE APOYAR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE DIAGNÓSTICO, FORMULACIÓN DE ESTRATEGIAS, ASISTENCIAS TÉCNICAS, FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERACIONAL EN EL MARCO DEL PLAN DE ASEGURAMIENTO DE LA PRESTACIÓN".

2. Que, con ocasión de la adjudicación, se celebró el Contrato de Compraventa No. EPC-CV-600-2025 el día (26) de diciembre de (2025), por un valor de OCHOCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($812.745.510) INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR

3. Que el (29) de diciembre de (2025), RHINO CRANE S.A.S y EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. dieron inicio al contrato de Compraventa No. EPC-CV-600-2025.

4. Que la empresa **RHINO CRANE S.A.S**, identificada con Nit. No. 901.186.879-3 y representada legalmente por el señor JUAN CAMILO CALDERON BARRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.769.349 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, solicitó autorización para **ceder a favor de la Empresa RHINOSTEEL S.A.S.**, identificada con NIT. No. 901.806.350-1 y representada legalmente por la señora LINA XIMENA CAIPA RUEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.399.054 Expedida en Bogotá D.C., el cien por ciento (100%) de los derechos económicos derivados del Contrato No. EPC-CV-600-2025, correspondientes al valor de OCHOCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($812.745.510) INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, que regulan la cesión de créditos o derechos personales, así como las reglas relativas a su eficacia frente al deudor cedido mediante la correspondiente notificación o aceptación, teniendo en cuenta que la presente cesión recae exclusivamente sobre los derechos económicos derivados del contrato, sin implicar la cesión de la posición contractual ni de las obligaciones a cargo del contratista..

5. Que la Dirección de Gestión Contractual, el día dos (2) de julio de dos mil veintiséis (2026), solicitó mediante correo electrónico a la Dirección Jurídica y a la Dirección de Finanzas, Presupuesto, Contabilidad y Tesorería de la Entidad su colaboración para verificar la existencia de posibles medidas cautelares de embargo que pudieran recaer sobre los recursos o pagos a favor de la empresa RHINO CRANE S.A.S. En atención a dicha solicitud, la Dirección Jurídica emitió la siguiente respuesta: "*Cordial saludo, En atención a la consulta formulada respecto de la sociedad RHINO CRANE S.A.S., nos permitimos informar que, una vez revisados los registros e información que reposan en la Dirección Jurídica, no se encontró evidencia de procesos judiciales en los que la mencionada sociedad figure como parte, ni de comunicaciones provenientes de autoridades judiciales o administrativas mediante las cuales se hayan decretado o notificado medidas cautelares que afecten los recursos o derechos económicos a su favor. Agradezco la atención prestada y quedamos atentos a cualquier inquietud que surja al respecto.*". Por su parte, la Dirección de Finanzas, Presupuesto, Contabilidad y Tesorería no emitió respuesta a la solicitud formulada.

6. Que el día once (11) de junio de dos mil veintiséis (2026) se allegó autorización expresa suscrita por RHINO CRANE S.A.S., mediante la cual manifestó su consentimiento y solicitó la cesión de los derechos económicos derivados del contrato a favor de RHINOSTEEL S.A.

Que, de conformidad con lo anterior, se decide:

ARTÍCULO PRIMERO. La Subgerente General de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P., para efectos del presente acto contractual, AUTORIZA la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos económicos derivados del Contrato de Compraventa No. EPC-CV-600-2025, suscrito con RHINO CRANE S.A.S., identificada con NIT No. 901.186.879-3 y representada legalmente por el señor JUAN CAMILO CALDERÓN BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.769.349 de Bogotá D.C., a favor de RHINOSTEEL S.A.S., identificada con NIT No. 901.806.350-1 y representada legalmente por la señora LINA XIMENA CAIPA RUEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.399.054, expedida en Bogotá D.C., cesión que comprende el cien por ciento (100%) de los derechos económicos correspondientes a un valor de OCHOCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($812.745.510), incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y demás normas aplicables, precisando que la presente autorización se otorga exclusivamente respecto de los derechos económicos, sin que ello implique cesión de la posición contractual, de las obligaciones a cargo del contratista, ni modificación del contratista ejecutor o de las responsabilidades derivadas del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente autorización constituye el reconocimiento de la cesión de los derechos económicos frente a EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P., mas no una orden incondicionada de pago, razón por la cual la Dirección de Finanzas, Presupuesto, Contabilidad y Tesorería únicamente podrá efectuar el pago de las sumas efectivamente causadas, pendientes de pago, exigibles y libres de afectaciones legales o judiciales, previa aplicación de las retenciones, descuentos, compensaciones, deducciones, embargos o demás órdenes emitidas por autoridad competente que resulten procedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con el contrato de cesión de derechos económicos allegado a la Entidad, RHINOSTEEL S.A.S., identificada con NIT No. 901.806.350-1, manifestó conocer el contenido del Contrato de Compraventa No. EPC-CV-600-2025, así como el estado en que se encuentra su ejecución, y aceptar la cesión de los derechos económicos realizada a su favor, en los términos allí establecidos.

PARAGRAFO PRIMERO: En virtud de la cesión de derechos económicos autorizada mediante el presente acto contractual, RHINO CRANE S.A.S., identificada con NIT No. 901.186.879-3, no se libera de las obligaciones contractuales asumidas en el Contrato de Compraventa No. EPC-CV-600-2025, manteniéndose incólumes todas sus responsabilidades técnicas, administrativas, legales y financieras derivadas del mismo. En consecuencia, la cesión autorizada se circunscribe exclusivamente a los derechos económicos derivados del contrato y no implica cesión de la posición contractual ni de las obligaciones a cargo del contratista, comprendiendo únicamente los derechos patrimoniales de pago correspondientes a las sumas efectivamente causadas, reconocidas y exigibles que se generen hasta la terminación y liquidación final del contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se deja constancia de que, a la fecha de la presente autorización, el Contrato de Compraventa No. EPC-CV-600-2025, se encuentra debidamente liquidado mediante la suscripción por las partes del Acta de Liquidación de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil veintiséis (2026), razón por la cual se entiende cumplida la condición establecida en la cláusula sexta del contrato para el pago del diez por ciento (10 %) restante del valor contractual. En consecuencia, al encontrarse causado y exigible el cien por ciento (100 %) de los derechos económicos derivados del contrato, no existe impedimento jurídico para autorizar la cesión del ciento por ciento (100 %) de dichos derechos a favor del cesionario, sin perjuicio de las retenciones tributarias y demás descuentos de ley que resulten aplicables al momento del pago.

EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El cedente y el cesionario, con la firma del contrato de cesión de derechos económicos que se adjunta al presente documento, declaran bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursas en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Constitución y en la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente aceptación de la cesión de derechos económicos surtirá efectos frente a EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. a partir de la expedición del presente acto contractual. Comuníquese a la Dirección de Finanzas, Presupuesto, Contabilidad y Tesorería para lo de su competencia e incorpórese al expediente contractual junto con los documentos soporte de la cesión, la certificación del saldo pendiente por pagar, la certificación bancaria del cesionario y la verificación de inexistencia de medidas cautelares.

En constancia se firma en Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes julio de dos mil veintiséis (2026).

LA EMPRESA

DINA JASMIN GONZÁLEZ CASTRO.
SUBGERENTE GENERAL.

Elaboró: Jossi Estevan Sarmiento Avila – Abogado - Dirección de Gestión Contractual ()
Revisó: Diego Fernando Marín – Abogado Subgerencia General ().
Aprobó: Sandra Milena Cubillos González, Directora de Gestión Contractual. ()

GOBº LIBRE E INDEPTE DE CUNDINCA

Calle 24 #51-40, Bogotá
Capital Tower- Piso 7 y 11
Código Postal: 111321- Tel 601 795 44 80
contactenos@epc.com.co
www.epc.com.co
@EPCUNDI

Bogotá D.C, (6) de julio de (2026).

Señores
DIRECCIÓN DE FINANZAS, PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y TESORERÍA.
Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P.
Ciudad

Referencia: Cesión de derechos económicos.

Cordial saludo,

Respecto del asunto, en mi calidad de Subgerente General de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P., me permito comunicar la aceptación de la cesión del cien por ciento (100 %) de los derechos económicos derivados del Contrato de Compraventa No. EPC-CV-600-2025, suscrito entre EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. y la empresa RHINO CRANE S.A.S., identificada con NIT No. 901.186.879-3.

Lo anterior, en atención a la solicitud de trámite de la cesión de derechos económicos remitida por el ingeniero HENRY JAVIER PALACIOS CLAVIJO, en su calidad de Supervisor del Contrato, y al consentimiento expreso presentado ante esta Entidad el día once (11) de junio de dos mil veintiséis (2026) por el señor JUAN CAMILO CALDERÓN BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.769.349 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de la empresa RHINO CRANE S.A.S., mediante el cual manifestó su conformidad y solicitó la autorización de la cesión del cien por ciento (100 %) de los derechos económicos derivados del citado contrato.

En tal sentido, y de conformidad con el contrato de cesión de derechos económicos de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veintiséis (2026), la empresa RHINO CRANE S.A.S. cede y transfiere de manera irrevocable a RHINOSTEEL S.A.S., identificada con NIT No. 901.806.350-1 y representada legalmente por la señora LINA XIMENA CAIPA RUEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.399.054, expedida en Bogotá D.C., el cien por ciento (100 %) de los derechos económicos derivados del Contrato de Compraventa No. EPC-CV-600-2025, por valor de OCHOCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($812.745.510), incluidos todos los impuestos a que haya lugar.
La empresa RHINO CRANE S.A.S. conserva su calidad de contratista y, en consecuencia, mantiene íntegramente las obligaciones técnicas, administrativas, legales, tributarias y demás responsabilidades derivadas del Contrato de Compraventa

No. EPC-CV-600-2025. Por su parte, RHINOSTEEL S.A.S. adquiere exclusivamente la titularidad de los derechos económicos objeto de la cesión, sin asumir la posición contractual ni las obligaciones a cargo del contratista.

Con fundamento en el concepto emitido por la Dirección de Gestión Contractual y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos jurídicos y contractuales aplicables, me permito informar que fue autorizada la cesión del cien por ciento (100 %) de los derechos económicos derivados del Contrato de Compraventa No. EPC-CV-600-2025, suscrito con la sociedad RHINO CRANE S.A.S. En consecuencia, respetuosamente se solicita a la Dirección de Finanzas, Presupuesto, Contabilidad y Tesorería adelantar las actuaciones administrativas y financieras a que haya lugar para que el pago del saldo efectivamente causado, pendiente de pago y exigible sea efectuado a favor del cesionario autorizado, de conformidad con el documento de cesión aprobado, previa aplicación de las retenciones tributarias, descuentos, compensaciones, saldos a favor de la Entidad, embargos, órdenes judiciales, multas, cláusula penal pecuniaria y demás deducciones o afectaciones legales y contractuales que resulten procedentes. Agradezco la atención prestada y colaboración en la gestión del respectivo giro.

Cordialmente.

DINA JASMIN GONZÁLEZ CASTRO
SUBGERENTE GENERAL

Anexos:
1. Solicitud de autorización cesión de Derechos Económicos por parte del contratista.
2. Contrato de Cesión de Derechos Económicos Autenticado y Notariado.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal (Cámara de Comercio) (Cesionario.)
4. Certificación Bancaria (Cesionario.)
5. Fotocopia del documento de identidad Representante Legal (Cesionario.)
6. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO - RUT Empresa (Cesionario.).
7. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO - RUT Representante Legal (Cesionario.)
8. Antecedentes Disciplinarios - Procuraduría General de La Nación empresa (Cesionario.)
9. Antecedentes Disciplinarios - Procuraduría General de La Nación Representante Legal (Cesionario.)
10. Antecedentes Fiscales - Contraloría General de la Nación empresa (Cesionario.)
11. Antecedentes Fiscales - Contraloría General de la Nación Representante Legal (Cesionario.)
12. Antecedentes Multas y Sanciones - Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC empresa (Cesionario).
13. Antecedentes Multas y Sanciones - Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC Representante Legal (Cesionario).
14. Antecedentes Judiciales - Policía Nacional Representante Legal (Cesionario).
15. Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM Representante Legal (Cesionario).

16. Certificado de Inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. (Ley 1918 de 12/07/2019) Representante Legal (Cesionario).
17. Antecedentes Disciplinarios - Procuraduría General de La Nación empresa (Contratista).
18. Antecedentes Disciplinarios - Procuraduría General de La Nación Representante Legal (Contratista).
19. Antecedentes Fiscales - Contraloría General de la Nación empresa (Contratista).

20. Antecedentes Fiscales - Contraloría General de la Nación Representante Legal (Contratista).
21. Antecedentes Multas y Sanciones - Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC empresa (Contratista).
22. Antecedentes Multas y Sanciones - Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC Representante Legal (Contratista).
23. Antecedentes Judiciales - Policía Nacional Representante Legal (Contratista).
24. Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM Representante Legal (Contratista).
25. Certificado de Inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. (Ley 1918 de 12/07/2019) Representante Legal (Contratista).
26. Acto contractual de autorización debidamente suscrito por la Sugerente General.
27. Decisión Empresarial No. 083 del 10 de noviembre de 2025, por medio de la cual se le delegó la función de suscribir los actos que involucren y comprometan la ejecución de gastos de funcionamiento, operación comercial y producción con cargo a recursos propios de la entidad
28. Autorización de Cesión de Derechos Económicos por parte de la Subgerente General Ingeniera Dina Jasmin González Castro.
29. Acta de Liquidación bilateral del contrato EPC-CV-600-2026 de fecha (25) de junio de (2026).
30. Factura de Venta No FE1544 del 05/06/2026.

Elaboró: Jossi Estevan Sarmiento Avila – Abogado Dirección de Gestión Contractual ()
Revisó: Diego Fernando Marín – Abogado Subgerencia General ().
Vo. Bo: Sandra Milena Cubillos González, Directora de Gestión Contractual. ()